

RESOLUCIÓN

Visto el informe propuesta de Jefa del Servicio de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno de fecha 6 de agosto de 2024 de con CSV xxxxx y del siguiente tenor literal:

“ En relación a la solicitud de acceso a la información formulada por D. el 19/07/2024 , con n° de registro 2024/262141.01, relativa a “EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO SITUADO EN CALLE ANGEL N° 1, DENOMINADO FUNDIDO,, ANTERIORMENTE DENOMINADO CASA ANGEL. RUEGO ME INDIQUE CUALES SON LOS HORARIOS DE SU ACTIVIDAD, TANTO DE LUNES A VIERNES COMO LOS FINES DE SEMANA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe:

Primero: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno “se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Estableciéndose, conforme al artículo 2.1.a) y c) del mismo texto legal que su ámbito subjetivo de aplicación incluye “las entidades que integran la Administración Local”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 18.1.d del mencionado texto legal, “1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.”.

Así las cosas, conforme a los términos de la solicitud, la información requerida corresponde a un establecimiento comercial (entidad privada) que no es dependiente de esta Administración Pública. En este orden de cosas, la competencia de la Administración Pública se limita al establecimiento del horario comercial permitido, dentro del cual, el establecimiento cuenta con libertad para fijar su horario comercial concreto (siempre que no exceda del permitido).

En definitiva, y de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, lo procedente es inadmitir la solicitud presentada por D. XXXXXXXX e informar de esta circunstancia al solicitante.

Tercero: La competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública la ostenta la Directora General de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno en virtud de la Resolución de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde de 16 de abril de 2024.

Por lo expuesto, se propone a la Directora General de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno que dicte resolución por la que acuerde:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la solicitud de información formulada por D. XXXXXXXX el 19/07/2024, con nº de registro 2024/262141.01, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, informándole que la información requerida no corresponde a una entidad pública incluida dentro del ámbito de aplicación contemplado en el artículo 2 de la mencionada Ley sino de un entidad privada, por tanto, no dependiente de esta Administración Pública.

SEGUNDO.- Comunicar esta Resolución al interesado.”

En su virtud, y al amparo de las competencias atribuidas a esta Directora General de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno por la Resolución del Alcalde de Delegación de Competencias para resolver las solicitudes de acceso a la información pública de 16 de abril de 2024, por la presente

DISPONGO

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la solicitud de información formulada por D. XXXXXXXX el 19/07/2024, con nº de registro 2024/262141.01, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, informándole que la información requerida no corresponde a una entidad pública incluida dentro del ámbito de aplicación contemplado en el artículo 2 de la mencionada Ley sino de un entidad privada, por tanto, no dependiente de esta Administración Pública.

SEGUNDO.- Comunicar esta Resolución al interesado.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

CONFORME CON LOS
ANTECEDENTES
La Jefa del Servicio de
Participación Ciudadana,
Migración, Acción Exterior,
Cooperación al Desarrollo,
Transparencia y Buen
Gobierno
Fdo.: Rocío Rodríguez
Manzano

La Directora General de
Participación Ciudadana,
Migración, Acción Exterior,
Cooperación al Desarrollo,
Transparencia y Buen Gobierno
Fdo.: Isabel Pascual Villamor

DOY FE,
El titular del
órgano de
apoyo a Junta
de Gobierno
Local, o
funcionario
delegado